

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

23

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Acción de tutela
1100131100152023-00666-00

La señora **ROQUELINA VACCA VACCA** presentó acción de tutela ante este despacho contra "**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS**", indicando que vulnera sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

Revisada la actuación se tiene que los hechos recaen y se desarrollan en la ciudad de Valledupar-Cesar tal y como lo indica en el folio 1 y 2 del plenario, además que el accionante tiene su domicilio en dicha ciudad (fol. 1 y 21), por lo que se ha de resaltar lo establecido Al respecto el DECRETO 333 del 6 de abril de 2021 "Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela ", señala lo siguiente:

"ARTICULO 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

*"ARTICULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, **los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos**, conforme a las siguientes reglas:*

(...)

En torno al punto, tiene sentado la Sala de Asuntos Penales para Adolescentes del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá que:

"El amparo constitucional fue consagrado por el Constituyente de 1991 para la protección de los derechos fundamentales frente a su amenaza o vulneración por parte de las autoridades o de los particulares en los casos señalados en la ley; y si bien, una de sus características es la informalidad, ello no es óbice para que previo a adoptar cualquier determinación el funcionario judicial analice lo relacionado con la competencia, y si establece que carece de ella, acorde con las previsiones del Decreto 1983/17, deberá remitir el diligenciamiento inmediatamente a la autoridad respectiva para que se pronuncie de fondo, criterio que cobra mayor importancia si en cuenta se tiene el precedente constitucional cuando indica que si el juez de tutela carece de factor de competencia se genera una nulidad insaneable y la constatación de la misma no puede pasarse por alto. "por más urgente que sea el pronunciamiento requerido, pues, (...) la competencia del juez se relaciona estrechamente con el derecho constitucional fundamental al debido proceso (artículo 29 de la Carta) y aceptando que cualquier juez, so pretexto de la urgencia de su intervención, sin importar su competencia, defina casos como el actual, se permitiría la violación del mencionado derecho fundamental, tanto al demandante como al demandado"¹. Luego, tratándose como se trata de la Regional Guajira del Sena, por estar allí ubicado el empleo al que se inscribió la accionante, aunado a que la quejosa, se reitera, tiene su domicilio en la ciudad de Riohacha, desde allí promueve la acción de tutela y, así mismo, en dicho municipio solicitó ser notificada de las decisiones, ninguna duda emerge

en cuanto a que el Juzgado 2º Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá no podía conocer la solicitud de amparo propuesta por la actora, pues la regla a aplicar en materia de competencia es la prevista en el artículo 1º del Decreto 1983/17, misma que establece que conocerán de las acciones de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos; así, en este caso, la competencia para conocer, en primera instancia, radica en los juzgados penales del circuito de Riohacha - Guajira..."

Conforme a lo expuesto, y teniendo en cuenta que los hechos de la acción se produjeron en Valledupar- Cesar por lo que los efectos se producirán en dicha ciudad, es entonces el juez de dicha localidad el competente para conocer de la presente acción constitucional, por lo anterior se ordenará el envío de estas diligencias a los Juzgados del Circuito de Valledupar, para su conocimiento, de conformidad con lo establecido en la normativa antes citada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Enviense inmediatamente estas diligencias a los **Juzgados del Circuito de Valledupar- Cesar**, para lo de su competencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, **notifíquese inmediatamente**, por el medio más **eficaz y expedito**, a la parte actora y dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, previas las anotaciones a que haya lugar.

CÚMPLASE

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3537e10c38531080b82a3b825ed7499fd78f5862391cff86fee3a09b5976b8**

Documento generado en 12/10/2023 01:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015202300678-00

El señor **JOSÉ FERNANDO BEJARANO CORTÉS** presentó acción de tutela ante este despacho contra la “**ARCHIVO CENTRAL-RAMA JUDICIAL**” (Fl. 7-11), por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

En consideración de los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, y con base en la Resolución No. 0113 de 2015 de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la acción se entiende instaurada contra **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL- OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL**, autoridades públicas que presuntamente violan o amenazan el derecho fundamental invocado, en relación con la presunta omisión de resolver de fondo la petición elevada por ésta el día 29 de junio de 2023, ante dicha autoridad, en la que solicitó el desarchivo de los expedientes adelantados en los siguientes despachos judiciales:

- **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**
RADICADO. 11001311000120070079800
DEMANDANTE: NORA ACEVEDO LOPEZ
C.C. No. 51.895.853
DEMANDADO: JOSÉ FERNANDO BEJARANO CORTES
ARCHIVADO: CAJA 68 DEL AÑO 2017
- **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**
RADICADO. 11001311000620120049100
DEMANDANTE: LUZ MARINA VARGAS MATIZ
C.C. NO. 41.798.838
DEMANDADO: JOSÉ FERNANDO BEJARANO CORTES
ARCHIVADO: CAJA 379 DEL 2017

Ahora bien, visto que los hechos narrados en la demanda de tutela involucran a **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. y JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.** se hace necesario por parte de este estrado judicial vincular a la referida entidad como tercero interesado en las resultas del presente procedimiento. Por lo tanto, se ordenará su vinculación con el fin de evitar nulidades o fallo inhibitorio, en cumplimiento del deber que el numeral 4 del artículo 42 del Código general del proceso que le impone al Juez, conforme a los principios de interpretación que el artículo 4 del Decreto 306 de 1992 permite aplicar, en cuanto no contravenga el Decreto 2591 de 1991.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

1. Se admite la acción de tutela presentada por el señor **JOSÉ FERNANDO BEJARANO CORTÉS** contra el **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL- OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL**.

2. Ordénese al **DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL- OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL**, que, en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, remitan con destino a este proceso sendos informes en relación con los hechos narrados por la actora en su demanda, especialmente sobre la presunta omisión de resolver la solicitud radicada por el accionante el 29 de junio de 2023, ante dicha autoridad, en la que solicitó el desarchivo de los expedientes adelantados en los siguientes despachos judiciales:

- **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**
RADICADO. 11001311000120070079800
DEMANDANTE: NORA ACEVEDO LOPEZ
C.C. No. 51.895.853
DEMANDADO: JOSÉ FERNANDO BEJARANO CORTES
ARCHIVADO: CAJA 68 DEL AÑO 2017
- **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**
RADICADO. 11001311000620120049100
DEMANDANTE: LUZ MARINA VARGAS MATIZ
C.C. NO. 41.798.838
DEMANDADO: JOSÉ FERNANDO BEJARANO CORTES
ARCHIVADO: CAJA 379 DEL 2017

Advertencia: De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por la actora, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, salvo prueba en contrario.

3. Téngase como **tercero interesado** en las resultas del presente procedimiento, **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. y JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por lo tanto, éste puede, en tal condición, dar a conocer ante esta instancia judicial las razones que apoyen o rechacen la presente acción, allegar y hacer valer las pruebas que considere pertinentes y obtener una decisión vinculante de acuerdo con su intervención, si hubiere lugar a ello, para el efecto se le concede el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia.

3. Ténganse como prueba los documentos aportados por la parte actora en su demanda, visible en el folio 1 a 6 del expediente.

4. **Notifíquese** esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndoles entrega a las autoridades accionadas de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Juez

K.D.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6224eb8e4b6e6f3cf3f6ebc6f8c85ecf50ff600fcfeae2ac2900ba685cf3d96**

Documento generado en 12/10/2023 09:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exoneración de Alimentos
110013110015-2019-00182-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidencia que en el presente proceso no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del **13 de enero de 2021 (folio 47)**, respecto a que la parte actora acredite el envío del aviso judicial conforme lo previsto en el art. 292 del C.G.P.

Por lo tanto, con el fin de continuar y agilizar el trámite de este asunto y darle impulso al mismo con la necesaria colaboración de la parte actora; **es por lo que el Juzgado le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso**, para que proceda a dar el impulso correspondiente al presente trámite, so pena de dar por terminado este proceso por desistimiento tácito.

Comuníquese por el medio más expedito a la parte actora y a su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 164 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587141c3cb877ca4bacf0a05995bfa89fec0e3910e494be64b4baec4860ee90a**

Documento generado en 12/10/2023 09:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., octubre doce (12) dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de alimentos
11001311001520190081100

Con el fin de continuar y agilizar el trámite de este asunto y darle impulso al mismo con la necesaria colaboración de la parte actora; **es por lo que el Juzgado le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso**, para que procedan a dar el impulso correspondiente al presente trámite, so pena de dar por terminado este proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese el presente auto a las partes por el medio más expedito, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 164 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0803ea10cdb043ca59155dff2c343bbdb03b8a54fe7f83f259d37991547e7a**
Documento generado en 12/10/2023 08:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Fijación de Cuota Alimentaria
110013110015-2019-00925-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidencia que en el presente proceso no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de febrero de 2022 (folio 28), respecto a que la parte actora no ha realizado la notificación del demandado conforme a los parámetros señalados en los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Por lo tanto, con el fin de continuar y agilizar el trámite de este asunto y darle impulso al mismo con la necesaria colaboración de la parte actora; **es por lo que el Juzgado le concede a las partes demandante y demandada el término de treinta (30) días previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso**, para que proceda a dar el impulso correspondiente al presente trámite, so pena de dar por terminado este proceso por desistimiento tácito.

Comuníquese por el medio más expedito a la parte actora y su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSJ

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 164 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7857c87e50dd569df9800204a803ffad895070fd2f33748fe2bc9a3851c92fd6**
Documento generado en 12/10/2023 08:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá D.C., () de octubre de 2023, procede secretaría a practicar la liquidación de costas de conformidad con los fines previstos en el Artículo 366 del C.G.P., dentro del proceso **EJECUTIVO ALIMENTOS** promovido por **MARTHA CECILIA RUIZ TAMAYO** contra **JORGE AMAYA CASTILLO** radicado bajo No. 1100131100152022-00448-00.

RECIBO REMISIÓN CITATORIO ART. 291 (fol 30- C.1..).....\$ 10.500
(no se observa valor de la notificación a folios 66-70 del C.1)

AGENCIAS EN DERECHO JUZGADO (fol.130-131 C.1)\$ 694.624

TOTAL.....\$ 705.124

Conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 22 de septiembre de 2023, proferida por este Despacho Judicial, la parte **DEMANDADA** fue condenada a la totalidad de las costas.

TOTAL, CONDENA COSTAS: SETECIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$ 705. 124.00)

Lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

Sírvase proveer,

**ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
110013110015 2022 00448 00

De conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso en su artículo 366, la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se **APRUEBA**.

En firme el presente proveído remítase el proceso a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

F.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 164 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab5e554736c78f881f0de890b70b7e520d8d386dcef4eed02b06c8ce288d87e**

Documento generado en 13/10/2023 09:34:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Privación de patria potestad
11001311001520180107800

Con el fin de continuar y agilizar el trámite de este asunto y darle impulso al mismo con la necesaria colaboración de la parte actora y procurar una pronta y cumplida justicia, **es por lo que el Juzgado le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso**, para que procedan a dar el impulso correspondiente al presente tramite, so pena de dar por terminado este proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese el presente auto a las partes y a la defensora de familia adscrita a este despacho, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 164 FECHA 13 de octubre d 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31c5d940ebd0df0cf11bd8de7ffb96f3dcd92874682f66c9e0b90ba4d8fbac05
Documento generado en 12/10/2023 08:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (20223)

Cesación de efectos civiles
11001311001520190076900

Con el fin de continuar y agilizar el trámite de este asunto y darle impulso al mismo con la necesaria colaboración de la parte actora y procurar una pronta y cumplida justicia, **es por lo que el Juzgado le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso**, para que procedan a dar el impulso correspondiente al presente tramite, so pena de dar por terminado este proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese el presente auto a las partes por el medio más expedito, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 164 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01288c8ce91f659c38804ded14aab6133734adaff38b8c4e1e1919eeffe2064**
Documento generado en 12/10/2023 08:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

56

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Privación de patria potestad
11001311001520190092700

Atendiendo la información allegada (folio 33 a 34), téngase en cuenta para los legales efectos a que haya lugar que la **dirección de notificación del demandado es** CL 74 C S88J 24 VILLA EMA CEL. 3017883861 LOCALIDAD 7 BOSA BOGOTÁ.

Sírvase la parte interesada proceder a la vinculación de los demandados al proceso de la referencia conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

La Comunicación allegada por ETB que obran a folios 51 a 54 se agregan a los autos, y su contenido se pone en conocimiento de los interesados para los fines legales a que haya lugar.

Se **REQUIERE** a **TIGO UNE y AVANTEL** para que informe el trámite dado a nuestro oficio No. 1274 del 16 de agosto de 2022. **OFICIAR.**
Adviértase las consecuencias del incumplimiento a una orden judicial (artículo 44 del C.G.P).

Notifíquese el presente auto a la defensora de familia adscrita a este despacho dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 164 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5dde9b01294dd20fc7ecd0889315103403f4589f3a6aec2622e921a81e7d7e**

Documento generado en 12/10/2023 09:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Cesación de efectos civiles
11001311001520190092200

Con el fin de continuar y agilizar el trámite de este asunto y darle impulso al mismo con la necesaria colaboración de la parte actora; **es por lo que el Juzgado le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso**, para que procedan a dar el impulso correspondiente al presente trámite, so pena de dar por terminado este proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese el presente auto a las partes por el medio más expedito, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. _____ FECHA _____


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d657804d471b3adfdc665647bbeb6517c8b49da188b920e8499dcf6ff8a46f**
Documento generado en 12/10/2023 08:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Privación Patria Potestad
110013110015-2019-00865-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidencia que en el presente proceso no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de enero de 2022 (folio 83), respecto a que la parte actora no ha realizado la notificación del demandado a la dirección allí señalada.

Por lo tanto, con el fin de continuar y agilizar el trámite de este asunto y darle impulso al mismo con la necesaria colaboración de la parte actora; **es por lo que el Juzgado le concede a las partes demandante y demandada el término de treinta (30) días previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso**, para que proceda a dar el impulso correspondiente al presente trámite, so pena de dar por terminado este proceso por desistimiento tácito.

Comuníquese por el medio más expedito a la parte actora y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 164 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777042848a3008190fcdcebf06c8ac722a1e27aad83e19baf8149a27295e08eb**

Documento generado en 12/10/2023 08:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Unión Marital de Hecho
110013110015-2019-01026-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidencia que en el presente proceso no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 06 de julio de 2022 (folios 163-164), respecto a que la parte actora no ha acreditado el acuse de recibido del acto de notificación enviado a la demandada **GLORIA GLADYS CUECA DÍAZ**, conforme las directrices señaladas por la H. Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Por lo tanto, con el fin de continuar y agilizar el trámite de este asunto y darle impulso al mismo con la necesaria colaboración de la parte actora; **es por lo que el Juzgado le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso**, para que proceda a dar el impulso correspondiente al presente trámite, so pena de dar por terminado este proceso por desistimiento tácito.

Comuníquese por el medio más expedito a la parte actora y su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 164 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e382363a742e47c23f550b6fa579df4c967eaed0a2cab37214ec01af8e8dab**
Documento generado en 12/10/2023 09:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**Sucesión
1100131100152015 00847-00**

(fol. 53-55). Atendiendo a lo peticionado por la profesional del derecho ALEJANDRA SANABRIA ROZO, como quiera que el auxiliar de la justicia designado como secuestre del predio ubicado con la calle 28 sur No 32-46/48 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-40151369, no ha cumplido con la labor encomendada, conforme a lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, se dispone:

RELEVAR del cargo de auxiliar de la justicia a LUIS GABRIEL MUÑOZ PINZÓN quien actúa a su vez como representante legal de la empresa CONTACTOS EL SOL SAS. y en su reemplazo désignese como secuestre a ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS, quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia. **Líbrese comunicaciones.**

Se requiere por el medio más expedito al secuestre LUIS GABRIEL MUÑOZ PINZÓN quien actúa a su vez como representante legal de la empresa CONTACTOS EL SOL SAS para que, rinda cuentas de su labor, concediéndole el término de diez (10) días para tal fin.

(fol. 56-59,61-64). Con relación al derecho de petición elevado por la señora ANA ROSA SALINAS LÓPEZ, se indica por parte de este despacho que, el mismo no procede para poner en marcha el aparato judicial dado que conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia T-377-00, del 03 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó: ***"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".*** (Negrilla fuera de texto).

Adicional a lo anterior, se advierte a la peticionaria que, mediante providencia 19 de mayo de 2023 (folio 1171), se le requirió para que actuara a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta que este despacho tiene categoría circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(2)

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 164 DE FECHA: 13 de OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55f323cdddd29f739f10ddac7044e793edd541d37844ed3168ec61cc30db895**
Documento generado en 12/10/2023 08:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de 2023, procede secretaría a practicar la liquidación de costas de conformidad con los fines previstos en el Artículo 366 del C.G.P., dentro del proceso **EJECUTIVO ALIMENTOS** promovido por **ABRIL SOFIA PRADA BRICEÑO** contra **MARCO FIDEL PRADA RODRIGUEZ** radicado bajo No. **1100131100152022-00148-00**.

RECIBO REMISIÓN CITATORIO ART. 291 (fol 40-45.) \$ 15.000

AGENCIAS EN DERECHO JUZGADO (fol.64 - 65 C.1)\$ 1.285.532

TOTAL.....\$ 1.300.532

Conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 31 de mayo de 2023, proferida por este Despacho Judicial, la parte **DEMANDADA** fue condenada a la totalidad de las costas.

TOTAL, CONDENA COSTAS: UN MILLON TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 1.300. 532.00)

Lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

Sírvase proveer,

**ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
110013110015 2022 00148 00

De conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso en su artículo 366, la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se **APRUEBA**.

En firme el presente proveído remítase el proceso a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

F.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **164 DE** FECHA **13 DE OCTUBRE DE 2023**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688b00e6f30d9efc6597b509551584f10aa163f2fe5edb2aed33eb46a13b02c7**

Documento generado en 12/10/2023 08:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015201900185-00

Encontrándose el presente asunto para realizar pronunciamiento del trabajo de partición allegado (fol.136 a 138), el despacho dispone:

- Ordenar a los profesionales del derecho a realizar la adjudicación de los pasivos, toda vez que no se hicieron las hijuelas a cargo de cada heredero y la respectiva asignación para el pago.

Los partidores deben deducir el pasivo del activo bruto.

Igualmente, se les recuerda a los profesionales del derecho que los inventarios son inmodificables y se convierten en ley para las partes una vez son aprobados.

Se concede a los partidores el término de **diez (10)** días hábiles para que procedan a adecuar el trabajo de partición conforme las directrices precedentes.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 164 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 098a3d10865facdec0ec27af77726cad6a2f5d5525d8461a8404339a185316a

Documento generado en 12/10/2023 09:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**Sucesión
1100131100152015 00847-00**

(fol. 1178-1183). Visto el escrito que antecede, se tiene por revocado el mandato por parte de la heredera ANA ROSA SALINAS LÓPEZ al profesional del derecho HUGO ALBERTO HERNÁNDEZ BÁEZ, en los términos establecidos en el artículo 76 del CGP.

Se reconoce personería a la togada ALEJANDRA SANABRIA ROZO como apoderada de la heredera, señora ANA ROSA SALINAS LÓPEZ para que actúe en los términos y fines de mandato conferido.

(fol. 1184-1203). Se incorpora a los autos la comunicación proveniente del BANCO DE BOGOTÁ y la documental allegada por la apoderada judicial ALEJANDRA SANABRIA ROZO, la que se pone en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

(fol. 1205-1206). Con relación a la petición elevada por la apoderada judicial MARÍA ESPERANZA SANDOVAL BEJARANO, se le indica que, ya obra de los folios 1184 a 1188 información por parte del BANCO DE BOGOTÁ.

(fol. 1207-1208). Por secretaría, remítase link del expediente digital a la profesional del derecho ALEJANDRA SANABRIA ROZO.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(2)

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 164 DE FECHA: 12 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a580892642d27c2083d3f5b0362ab51c025d0077ebc0e8e7611abd5f6ea0f8b4**

Documento generado en 12/10/2023 08:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>